

**RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ALMACENES EXITO S.A.

Resuelve:

Modificar y adicionar los siguientes artículos del Reglamento de la Asamblea de Accionistas, los cuales quedarían así:

(Subrayas corresponden al texto a adicionar, tachado corresponde al texto a eliminar).

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ALMACENES
ÉXITO S.A.**

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con la Asamblea General de Accionistas, el presente documento complementa e ilustra las disposiciones estatutarias sobre la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Almacenes Éxito S.A. ("Éxito"), en lo que concierne a su convocatoria y desarrollo.

Artículo 1. Composición. De acuerdo con los Estatutos de Éxito, la Asamblea General de Accionistas, estará constituida por los accionistas inscritos en el libro de "Registro de Accionistas de Éxito", por sí mismos, o por sus representantes legales, o apoderados designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos.

A la Asamblea General de Accionistas deberá asistir el Presidente de la sociedad y en lo posible todos los miembros de la Junta Directiva o en su defecto el Presidente de la Junta y los Presidentes de sus distintos comités.

Artículo 2. Presidencia y Secretaría. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la compañía y/o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y a falta de cualquiera de ellos por la persona a quien designe la Asamblea entre los asistentes, por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas. El Secretario de la Asamblea será el Secretario General de Éxito.

Artículo 3. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias:

3.1. Reuniones Ordinarias. Se celebraran una vez al año a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

~~En la convocatoria se hará mención al depósito en las oficinas de la Administración del domicilio principal, de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los Accionistas para el ejercicio de su derecho de inspección.~~

~~A propuesta de los directores o de cualquier Accionista, en las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no enunciados en el aviso de convocatoria, cuando así lo decida la mayoría, a menos que se trate de asuntos que, de acuerdo con la ley, sólo puedan debatirse previa observancia de los requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los Accionistas durante el término de convocatoria.~~

3.2. Reuniones Extraordinarias. Se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número de Accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas.

En el aviso de convocatoria se insertará necesariamente el orden del día. Salvo disposición legal en contrario, en las reuniones extraordinarias la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión adoptada por mayoría de las acciones representadas en la reunión, una vez agotado el orden del día.

Artículo 4. Convocatoria. La convocatoria para ~~las~~ Reuniones Ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se ~~hará~~efectuara cuando menos con ~~una~~treinta (30) días comunes de antelación ~~no menor a quince (15) días hábiles,~~ y para las Reuniones Extraordinarias se hará con una antelación no menor a ~~cinco (5) quince (15) días comunes,~~ sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales.

~~Para las reuniones~~Adicionalmente, y sin perjuicio del término de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, para aquellas reuniones de convocatoria especial en que haya de someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, transformación de la Compañía, o sobre cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos. ~~En el aviso de convocatoria se indicarán específicamente los temas a debatir, y se informará sobre el depósito, durante el mismo lapso, en las oficinas del domicilio principal del respectivo proyecto o informe sobre los motivos de la propuesta, para su consulta por Accionistas. Igualmente, cuando fuere el caso, se harán advertencias sobre la posibilidad del ejercicio del derecho de retiro.~~

En el aviso de convocatoria se hará mención a lo siguiente: (i) al término dentro del cual se hará el depósito en las oficinas de la Administración del domicilio principal, de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los Accionistas para el ejercicio de su derecho de inspección, así como el término en el cual se publicarán en el sitio web de la compañía, las propuestas de acuerdo que provengan de la Junta Directiva y la administración sobre cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, (ii) al plazo para que los accionistas puedan formular preguntas, solicitar adiciones al orden del día o proponer fórmulas de acuerdo sobre los puntos contenidos en el mismo, (iii) al hecho de que la Junta Directiva y los administradores se abstendrán de someter a consideración

de la Asamblea General de Accionistas cualquier punto que no se hubiese incluido dentro del orden del día publicado con el aviso de convocatoria, y (iv) a la advertencia sobre la posibilidad de ejercer el derecho de retiro cuando haya lugar a ello.

Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los Administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas en las oficinas de Administración de la sociedad, durante el término de la convocatoria.

La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que serán objeto de debate, y se comunicará a los accionistas por- uno cualquiera de los siguientes medios: a) Carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Compañía para que se tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones; b) Notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas. c) Aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. -Adicionalmente, la convocatoria será publicada en la página web de la compañía y demás medios electrónicos de los que la compañía disponga.

Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se comunique, como el día de la reunión.

Artículo 5. Reuniones sin convocatoria y decisiones mediante voto a distancia. La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Igualmente serán válidas las decisiones cuando todos los Accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la ley 222 de 1995.

Artículo 6. Derecho de Inspección. Previo a la celebración de la Asamblea Ordinara de Accionistas, o a aquellas Asambleas Extraordinarias donde la ley así lo exija, ~~Éxito~~ Éxito pondrá a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social de la Compañía, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección. En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la compañía.

Para las Asambleas en las cuales se debe deliberar y decidir sobre la conformación de la Junta Directiva, ~~éxito~~ Éxito pondrá a disposición de los Accionistas las propuestas de integración de la misma, incluyendo los datos más relevantes de la hoja de vida y perfil profesional de los candidatos, tan pronto como reciba tales propuestas de parte de los accionistas.

Artículo 7. Derecho de Información. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, cualquier accionista podrá: (i) Proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) Presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día; y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día.

La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los accionistas. Si la propuesta del accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma. En cualquier caso, los Accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea, los cuales se debatirán cuando así lo decida la mayoría simple de las acciones representadas en la reunión, a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea la segregación (escisión impropia) de la compañía si dicha decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término de convocatoria.

La información solicitada por los Accionistas será denegada en aquellos eventos en los que la información sea calificada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva, como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

En el evento en que la información facilitada pueda poner en ventaja a los Accionistas, la sociedad publicará dicha información en la página web de la compañía con el fin de garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante.

Artículo 8. Actas Asamblea. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario titular o adhoc que hubiere actuado en ella y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.

Artículo. 89. Quórum deliberativo. Salvo las excepciones legales, la Asamblea deliberará con una pluralidad de Accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum la Asamblea no pudiere deliberar, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas cualquiera sea el número de acciones que representen. Las reuniones de segunda convocatoria deberán realizarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles.

Artículo 910. Mayorías decisorias. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones siguientes:

910.1 La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de Accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no será inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades o el remanente de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

910.2 La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los Accionistas, en el caso del artículo séptimo de los Estatutos, requerirá aprobación con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.

910.3 El pago del dividendo en acciones liberadas de la compañía, con carácter obligatorio para el Accionista, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

910.4 En caso de escisión se requerirá unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea, para modificar la proporción en que deben participar los Accionistas de la sociedad escindida, en este caso Éxito, en el capital de la sociedad beneficiaria.

910.5. Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, superior a la mayoría absoluta.

Artículo 4011. Derecho de voto. Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Accionistas conferirá derecho a un voto en la Asamblea, sin restricción en cuanto al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los Administradores y empleados de Exito para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. Los votos correspondientes a un mismo accionista no podrán fraccionarse.

Artículo 4112. Normas sobre votaciones. En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea, se observarán las siguientes reglas:

1ª. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema de cociente electoral.

2ª. Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente.

3ª. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas.

4ª. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.

5ª. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga.

6ª. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión, o que el Gobierno Nacional establezca la obligación de aplicar un sistema de votación distinto.

7ª. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

8ª. En caso de modificación a los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, solicite que sea votado de manera separada durante la Asamblea.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitara a los Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos a los que se lleguen por la Asamblea, la entrega de dicha decisión por escrito y firmada con anterioridad a su intervención al Secretario de la Asamblea.

Artículo 4213. Poderes. Todo Accionista de Éxito podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán con las previsiones legales.

Con el fin de minimizar el uso de delegaciones sin instrucciones de voto, la administración de la compañía publicará en su página web un modelo de poder que incluya los diferentes puntos del orden del día, para que el accionista pueda indicar a su representante el sentido de su voto a cada punto.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de Éxito no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Así mismo, los administradores y empleados tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las cuentas de liquidación.

Artículo. 4314. Funciones y atribuciones de la Asamblea. Además de las funciones establecidas legal y estatutariamente, la Asamblea tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y a los respectivos suplentes, y aprobar la política de sucesión para estos cargos, cuando a ello haya lugar, la cual será propuesta por la Junta Directiva.

~~b) Fijar mediante votación escrita las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.~~

b) Aprobar la política general de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, y en el evento en que la Junta Directiva lo proponga, definir el marco general dentro del cual la misma Junta Directiva le podrá reconocer un componente de remuneración variable a la Alta Gerencia que se obtenga a partir del comportamiento de la acción de la Compañía en el mercado.

c) Examinar las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; y en consecuencia aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que, de acuerdo con las normas legales, deben aquellos someter a su consideración.

d) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ella señale para el efecto.

e) Considerar los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley; las proposiciones que presente la Junta Directiva con los estados financieros, y el informe del Revisor Fiscal.

f) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de los Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o

incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.

g) Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resultaren innecesarias.

h) Apropiar utilidades con destino a la reserva para readquisición de acciones, con sujeción a las normas estatutarias y legales. En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva queda autorizada para emplear la reserva en la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, siempre que se hallen totalmente liberadas, y con observancia de las normas aplicables sobre negociación en el mercado de valores, y facultada para dar a tales acciones ulteriormente, cuando lo considere conveniente, alguna de las destinaciones que prescribe el artículo 417 del Código de Comercio.

i) Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

j) Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.

k)-Acordar (i) la fusión de la Compañía por activa o por pasiva, con otra u otras sociedades, (ii) su transformación—o, (iii) su escisión, o (iv) la segregación (escisión impropia), enajenación, gravamen o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad una porción de sus activos; cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación comprometa activos esenciales para el desarrollo del objeto social, (v) la adquisición de otras compañías o activos cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación pueda devenir en una modificación efectiva del objeto social, (vi) la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y, (vii) en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos, ~~mediante decisión aprobada por la mayoría ordinaria que establece el Artículo 23° de los Estatutos.~~

l) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.

m) Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía uno o varios liquidadores, y un Suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrá el carácter del tal quien sea Presidente de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden.

n) Crear y colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje (%) máximo establecido por la Ley.

o) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los Accionistas;

p) Las demás que le señalen la ley o los -Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

Artículo 1415. - Delegación. La Asamblea ~~General de Accionistas podrá~~ delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía, para casos determinados o por tiempo definido, alguna o algunas de ~~las~~ sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. Sin embargo, se entenderán como funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas y en consecuencia como indelegables, las funciones contenidas en los literales a), b) y k) del artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 1516. Comisiones. La Asamblea podrá contar con comisiones para propósitos especiales, entre ellas:

1516.1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta: Se encargada de revisar el contenido del Acta de la Asamblea preparada por el Secretario y firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas presentes designados por la Asamblea.

1516.2. Comisión de Elecciones y Escrutinios: Encargada de realizar el conteo de los voto en el momento de la elección de la Junta Directiva o cualquier proposición que requiera Voto Nominativo. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas designados por la Asamblea de entre los presentes.

Artículo. 1617. Intervención de los Accionistas. Las intervenciones de los Accionistas en la Asamblea se harán esencialmente en relación con el orden del día y estarán limitadas a tres (3) minutos, término que podrá ser ampliado por el Presidente de la Asamblea hasta por cinco (5) minutos. Una vez agotado el orden del día podrá continuarse con las intervenciones de los Accionistas para plantear preguntas o formular propuestas adicionales al orden del día. Los Accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan. Terminando el turno de intervenciones de los Accionistas se procederá a dar contestación a sus preguntas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

Artículo 1718. Suspensión Transitoria. Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá proponer su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse posteriormente cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente, por lo menos, la mitad **masmás** una de las acciones representadas en la reunión.

Artículo 1819. Comportamiento. Durante el desarrollo de la Asamblea se tendrá en cuenta por parte de todos los asistentes un correcto comportamiento. La Mesa Directiva está facultada para ordenar el retiro de la reunión de la Asamblea de cualquier persona que se encuentre ebria, ingiriendo licor o por cualquier medio o comportamiento que impida el desarrollo normal de la Asamblea.

Artículo 1920. Información del desarrollo de la Asamblea. Con el fin de tener informados a los Accionistas que no puedan asistir a la Asamblea, Éxito publicará en la página web de su compañía un resumen de los principales aspectos que dieron lugar a la celebración de la Asamblea, tales como hora en que empezó la misma, lugar de reunión de la Asamblea, quórum deliberativo, y principales temas que se van a abordar durante el desarrollo, entre otros.

Artículo 2021. Aprobación. El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea. La aprobación deberá comunicarse al mercado una vez se tome esta decisión.

Así mismo, la divulgación del Reglamento se hará en la página web de Éxito: www.grupoexito.com.co.

Artículo 2122. Interpretación, modificación y derogatoria. El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo de Éxito en relación con la Asamblea. Su interpretación, modificación y derogatoria estará a cargo exclusivamente de la misma Asamblea.

Artículo 2223. Aprobación y vigencia. Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de Éxito, será aplicable en la Asamblea siguiente a aquella en la cual se obtenga su aprobación.